

CG 63/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo numero CG 43/2004, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Justicia Social, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia del Consejo General, para que se emplazara al Partido Político para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número SG-127-6/2004 con fecha veintinueve de mayo del dos mil cuatro se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio 051/2004-P.J.S. fechado y recibido en este Instituto tres de junio del mismo año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.

II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 43/2004, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Justicia Social estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 6.- Dentro de las observaciones contenidas en el punto número seis del presente dictamen, se tuvo que, en algunos casos, el Partido Político no realizó los pagos de algunos gastos, mediante cheque nominativo, respecto a este punto el Partido Político menciona lo siguiente: "Por lo que se refiere a su observación, es conveniente aclarar que el proveedor no aceptó en su momento el pago con cheque, por lo cual se tuvieron que realizar en efectivo. Agregando a lo anterior, en algunos casos los proveedores desconfían de los pagos realizados con cheques, incluyendo los de los partidos políticos, diciendo que en algunos casos al presentarlos en el banco para hacerlos efectivos, carecen de fondos". Por tanto el partido Político presenta su aclaración respectiva, pero no justifica el no haber realizado pagos con cheque nominativo, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 18.- Por cuanto hace al punto número dieciocho del dictamen de referencia, se detectó que en el ejercicio 2002, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Justicia Social equipo de cómputo, el cual no está registrado en cuentas de orden como activos a comodato, ni hace mención de este en el inventario de activo fijo del mismo Partido Político, por lo que se le solicitó subsanara dicha observación y en contestación el partido Político manifestó: "Referente al registro contable del equipo de cómputo, no podemos presentarlo porque no nos ha sido entregado el patrimonio del mismo, ya que el anterior dirigente no ha entregado hoy día los bienes muebles, por ello existe denuncia formal ante la Procuraduría de Justicia. Por lo que el Instituto Electoral de Tlaxcala por medio de la Comisión respectiva deben requerir a Roberto Texis Badillo devuelva el equipo de cómputo o bien solicitarla por medio del ministerio público". Como consecuencia de lo anterior el Partido Político no realiza el registro contable del equipo de cómputo, ni lo incluye en el inventario, por lo que el Partido Justicia Social incumple con lo establecido en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

IV.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, estableció lo siguiente:

EGRESOS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

DBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVIS

6Se observo que el Partido Político, en algunos casos, no realizó los pagos de algunos gastos, mediante cheque nominativo, lo cual puede observarse en la siguiente cédula:

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
18/02/03	Pe 9	Ma. del carmen Berruecos Hdez.	4851	4,436.99	La factura es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"
23/05/03	Pe 8	Sin Nombre	17395	5,600.00	La factura es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta", la póliza cheque no tiene el nombre del beneficiario del cheque, ni la firma de quien recibió el pago
28/05/03	Pe 10	Ma. del carmen Berruecos Hdez.	17396	7,900.00	La factura es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"
10/09/03	Pe 2	Ma. del carmen Berruecos Hdez.	18618	5,200.00	La factura es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"
20/09/03	Pe 8	Ma. del carmen Berruecos Hdez.	18382	5,000.00	La factura es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"
14/10/03	Pe 3	Ma. del carmen Berruecos Hdez.	19951	4,900.00	La factura es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"

Octubre	Pe 5	Ma. del carmen Berruecos Hdez.	. 19952	4,950.00	La factura es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre de beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"
Octubre	Pe 5	Ma. del carmen Berruecos Hdez.	19759	5,800.00	La factura es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"
17/11/03	Pe 6	Bernardino Palacios Montiel	Fac. 19328	5,800.00	La factura 19328, es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"
17/11/03	Pe 6	Bernardino Palacios Montiel	1278	6,200.00	La factura 1278, es por importe mayor a los 100 SMGE, por lo que el pago debió haberse hecho a nombre del beneficiario y con la leyenda "Para abono en cuenta"

Respecto a este punto el partido político menciona lo siguiente:

"Por lo que se refiere a su observación, es conveniente aclarar que el proveedor no acepto en su momento el pago con cheque, por lo cual se tuvieron que realizar en efectivo. Agregando a lo anterior, en algunos casos los proveedores desconfían de los pagos realizados con cheques, incluyendo los de los partidos políticos, diciendo que en algunos casos al presentarlos en el banco para hacerlos efectivos, carecen de fondos".

Conclusión

El Partido Justicia Social presenta su aclaración respectiva, pero no justifica el no haber realizado pagos con cheque nominativo, incumpliendo así con lo establecido en el Artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

18

Se detecto que en el ejercicio 2002, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político equipo de computo, el cual no esta registrado en cuentas de orden como activos a comodato, ni hace mención de este en el inventario de activo fijo del mismo Partido Político.

En contestación a esta solicitud el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Referente al registro contable del equipo de computo no podemos presentarlo porque no nos ha sido entregado el patrimonio del mismo, ya que el anterior dirigente no ha entregado hoy día los bienes muebles, por ello existe denuncia formal ante la procuraduría de Justicia". Por lo que el Instituto Electoral de Tlaxcala por medio de la Comisión respectiva deben requerir a Roberto Texis Badillo devuelva el equipo de computo o bien solicitarla por medio del ministerio público.

Conclusión

El Partido Justicia Social no realiza el registro contable del equipo de cómputo, ni la incluye en el inventario, incumpliendo así con lo establecido en el Articulo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

V.- El Partido Político contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

PJS

OBSERVACIONES:

CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL.

- 1.- Respecto a la observación número seis, agregó la justificación por el cual no se realizó el pago con el cheque nominativo y que es la siguiente:
 - Constancia de la normatividad y políticas de ventas al público en general en "Foto Contino, de Veracruz, S.A. de C.V.", con sucursal en calle 5 de mayo número 204 de Puebla Centro, por la cual no aceptó cheque nominativo. (ANEXAMOS CONSTANCIAS DE PROVEEDOR).
 - Constancia de normatividad y políticas del servicio que prestan al público en general de la gasolinera "Servicio Herpal de Tlaxcala", por el cual se realizó en efectivo y no nos aceptaron cheques nominativos, ya que dichas compras fueron con notas de servicio y al final de mes se facturó el total de dicho consumo de combustible o sea que solo fue canje de notas pagadas por facturación, y no se acepta más de una factura por el total. "ANEXAMOS CONSTANCIAS DE PROVEEDOR QUE DETALLAN FACTURAS".
 - Constancia y normatividad y políticas de servicio que prestan al público en general. Del servicio electromecánico NISSAN, con domicilio Ignacio Allende Poniente No. 84, Chiautempan, Tlaxcala. "ANEXAMOS CONSTANCIA DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO."
- 2.- En lo que se refiere al punto número 18, anexamos el registro contable del equipo de computo y lo incluimos como inventario cumpliendo así con lo referido a esto debemos aclarar que lo registramos e incluimos sin que esto físicamente exista en las oficinas del Partido Justicia Social, toda vez que se encuentran en poder de el ex dirigente Roberto Texis Badillo, como lo demuestra con la copia certificada de la solicitud para declarar con su propio derecho y declaración ante el ministerio público dentro del expediente número 4079/2002-Tlax-7 (actualmente mesa cinco).

(ANEXAMOS DOCUMENTOS CONTABLES).

VI.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo, se considera y concluye lo siguiente:

OBSERVACIÓN 6.- Respecto de este punto, debe decirse que el partido político no justifica la observación en merito, toda vez que para cumplir la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debió prever antes de hacer las compras que sus proveedores o vendedores aceptaban cheque nominativo cuando la cantidad excediera de cien salarios mínimos, como lo obliga el articulo 47 de la Normatividad referida, amen de que las pólizas observadas son de diferentes fechas y las adquisiciones

por su naturaleza, existen múltiples proveedores de lo adquirido, pues de lo contrario de aceptar el argumento que cuando el proveedor no acepte cheque debe pagársele en efectivo, se estaría aceptando la violación reiterada a la normatividad que rige el financiamiento de los partidos políticos y en consecuencia al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, contraponiéndose por tanto a lo dispuesto en el articulo 57 fracciones I y XIX, 82 y 439 fracciones I y V del ultimo ordenamiento citado.

Respecto a las tres constancias que presenta el partido político se advierte, que no obstante de ser negociaciones comerciales diferentes, las tres constancias tienen el mismo formato, tipo de letra y misma fecha, además por lo que toca a la de el Servicio Herpal, el sello es de "RECIBIDO" y no el sello de la empresa, por lo que atendiendo a su naturaleza y por lo considerado en el párrafo que antecede, tales documentos no son suficientes para librar al partido político de cumplir sus obligaciones legales.

Debe decirse también, que tales documentos debieron presentarse durante el plazo que concede al articulo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y no durante el presente procedimiento administrativo y de sanción, pues de admitirlo así, se estaría aceptando que tal procedimiento forma parte del procedimiento que establece el mismo código para la revisión de los informes anuales de los partidos políticos.

En consecuencia con fundamento en el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Justicia Social una multa equivalente a cien salarios mínimos vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,211.00 (Cuatro mil doscientos once pesos cero centavos), que en términos del artículo 443 del mismo ordenamiento electoral, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

OBSERVACIÓN 18.- Respecto de esta observación se observa, que el Partido Justicia Social dio de alta el equipo de cómputo en contravención a lo que dispone el artículo 17 de la normatividad aplicable, que ordena que el registro de los equipos, como el que nos ocupa, debe ser en las cuentas de orden y no en el activo fijo, hecho que debe corregir el Partido Político imputado.

Por otra parte debe decirse que el comodato del equipo de cómputo citado no reúne los requisitos legales que establece el ordenamiento civil sustantivo vigente en el Estado y que solo se entregó mediante oficio al entonces representante del Partido Justicia Social ante el Consejo General. No obstante lo anterior debe requerirse que el partido político dé puntual seguimiento de la denuncia presentada y absolverse al partido de la imputación derivada de la observación que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- El Partido Justicia Social contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 43/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido Justicia Social a pagar una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,211.00 (Cuatro mil doscientos once pesos, cero centavos), que debe pagar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar constancia a este Instituto del cumplimiento de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se absuelve el Partido Justicia Social de la imputación derivada de la observación número dieciocho, contenida en el acuerdo CG 43/2004, que motivo el presente procedimiento administrativo y de sanción.

QUINTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Justicia Social a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala